



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Mayo veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de FLOR MARIA CANO MURCIA contra WILLIAM MAURICIO RONDON ARIAS y JORGE MORALES CASTAÑEDA, radicado 2019-00542-00.

FLOR MARIA CANO MURCIA, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra WILLIAM MAURICIO RONDON ARIAS y JORGE MORALES CASTAÑEDA, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 27 de agosto de 2019.

El referido auto se notificó electrónicamente al demandado JORGE MORALES CASTAÑEDA, el 16 de julio de 2021, quien guardó silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

Posteriormente, el auto de mandamiento de pago se notificó electrónicamente al Curador Ad-litem del demandado WILLIAM MAURICIO RONDON ARIAS, el 8 de marzo de 2022, quien guardó silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

El título valor está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de WILLIAM MAURICIO RONDON ARIAS y JORGE MORALES CASTAÑEDA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**

**Jueza**

JRJ